



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A ARMADORES ARTESANALES Y ORGANIZACIONES RAE DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO.

VALPARAÍSO, 29 MAR 2023

R. EX. N° 0820

**VISTO:** Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío; por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL" y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, SIMBA A.G., sometidas al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA N° 1289-2023; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 37/2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014 y N° 63 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2867 de 2022, N° 317 y N° 409, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **6.783 toneladas de Anchoqueta y 2.032 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2867 de 2022, rectifica por N° 317 de 2023, ambas de esta Subsecretaría.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales DOÑA CATALINA (RPA N° 951227), PALMI III (RPA N° 697641), VERONICA ALEJANDRA (RPA N° 926065) y PAPI JOSE (RPA N° 698573), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, asimismo, la cesión se efectúa en favor de las embarcaciones artesanales, pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL" y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, SIMBA A.G., sometidas al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, quienes a través de su directorio han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

6.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión **6.783 toneladas de Anchoqueta y 2.032 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO, R.A.G. N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso

2.- La cesión se efectúa en favor de:

- a) La embarcación artesanal DOÑA CATALINA (RPA N° 951227).
- b) La embarcación artesanal, PALMI III (RPA N° 697641).
- c) La embarcación artesanal, VERONICA ALEJANDRA (RPA N° 926065).
- d) La embarcación artesanal, PAPI JOSE (RPA N° 698573).



- e) Las embarcaciones pertenecientes al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", R.U.T. N° 65.038.450-4, ROA N° 487, R.S.U. N° 08.07.0183, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, incrementándose en los mismos montos, lo asignado mediante Resolución Exenta N° 409 de 2023, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, el listado de embarcaciones que componen el referido sindicato es el siguiente:

N°	RPA	Embarcación
1	700209	RODRIGO ANTONIO I
2	697261	PAPI ALFREDO
3	697362	DON ELENO
4	697487	SERGIO III
5	697864	MAR DE BERING
6	697885	CAMILA ANTONELLA 2
7	697900	SRA.MARIOLY
8	698575	SILVIA ELIANA
9	699215	SALOMON I
10	699331	DEMETRIO N
11	699627	DON AMARO
12	699657	BRENDA STEFANY
13	699846	JERUSALEN 2
14	699999	LEALTAD I
15	700173	NICOLAS AGUSTIN
16	913411	DON KEVIN
17	951136	DON GUILLERMO I
18	952052	CARLOS PATRICIO

N°	RPA	Embarcación
19	952321	MARTIN RENATO
20	953714	JENIFER S
21	956244	RIO LOA I
22	957803	EDGARDITO I
23	965066	DON MARIANO
24	965098	JORGE ANDRES
25	965438	MARION I
26	966342	JOSEFA I
27	966822	MARIOLY ESPERANZA
28	967532	L. MAXIMILIANO
29	967577	BAYRON DAVID I
30	968290	LA DONCELLA I
31	968716	NUBIA HERLIBET
32	968817	CAMILA ANTONELLA 1
33	969185	AURORA I
34	969414	PATRICK JOAQUIN
35	969685	LAGO RANCO

- f) Las embarcaciones pertenecientes a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, SIMBA A.G., R.A.G. N° 679-8, R.U.T. N° 65.196.551-9, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, incrementándose en los mismos montos, lo asignado mediante Resolución Exenta N° 409 de 2023, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, el listado de embarcaciones que componen la mencionada asociación es el siguiente:



Nº	RPA	Embarcación
1	697922	DON CLAUDIO
2	698086	DON LUIS ALBERTO II
3	698125	CLAUDIO II
4	698224	CATALINA M
5	698895	CHITA I
6	700117	PAOLA II
7	953902	PAOLA I
8	962289	DON LUCHO III
9	965073	GIANFRANCO
10	968524	DON ENRI II
11	968797	FLORINA I
12	968804	JOHANA II
13	968981	GIANLUCA
14	969280	BLANCA II

Los armadores de las embarcaciones artesanales señalados se encuentran inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **6.783 toneladas de Anchoqueta y 2.032 toneladas de Sardina común** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO, mediante Resolución Exenta N° 2867 de 2022, rectifica por N° 317 de 2023, ambas de esta Subsecretaría.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoqueta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 409 de 2023, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

15



- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
BORRACHA II (RPA 967333) Anchoveta: 731 t Sardina Común: 219 t	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
YAHVE DE ISRAEL (RPA 953584) Anchoveta: 731 t Sardina Común: 219 t	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.028.421-5	GILBERTO HERMÓGENES HERNANDEZ PLAZA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
9.176.024-k	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA	

JORDAN (RPA 3590) Anchoveta: 731 t Sardina Común: 219 t	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14.274.645-k	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
DON HERNAN (RPA 953857) Anchoveta: 731 t Sardina Común: 219 t	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	9.585.155-k	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
	12.958.240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
ALTAMIRA I (RPA 963775) Anchoveta: 550 t Sardina Común: 165 t	9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
	16.672.811-8	DACIAV HAIL LIZAMA OLIVO
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	9.541.393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	6.814.213-k	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
EL CHILE (RPA 969626) Anchoveta: 731 t Sardina Común: 219 t	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	14.479.328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	9.827.434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	9.183.954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
NORTHWESTERN (RPA 954089) Anchoveta: 731 t	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	5.694.575-k	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	10.903.211-5	HECTOR ARMANDO SERRANO BRAVO
17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA	

Sardina Común: 219 t	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	7.143.249-1	OMAR ALFREDO GUERRA CHACON
MAR ESTRELLA IV (RPA 954801) Anchoveta: 385 t Sardina Común: 115 t	7.356.142-6	AMANDA ELISA MARTINEZ ABARCA
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
	15.089.599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO
	7.469.691-0	MANUEL SERAFÍN QUINCHEL NUÑEZ
	8.485.879-k	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	15.088.702-k	NELSON ANTONIO ABARCA OVIEDO
ARIES I (RPA 966427) Anchoveta: 731 t Sardina Común: 219 t	13.767.625-7	HUGO AGUSTIN RAMIREZ CAMPOS
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
	13.368.360-7	JUAN PATRICIO DIAZ VERGARA
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	16.758.214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	11.390.222-1	BERNARDO HERMINIO MOLINA FIGUEROA
GOLFO (RPA 954915) Anchoveta: 731 t Sardina Común: 219 t	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
	15.088.444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CÁCERES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal, con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5º del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**JUAN SANTIBAÑEZ BUSTOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/CGS/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo